



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 144/2012

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas**

**Recurrente: Francisco Javier Rodríguez Lozano**

**Expediente: 144/2012**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 144/2012, promovido por Francisco Javier Rodríguez Lozano en contra de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día treinta (30) de mayo de dos mil doce, Francisco Javier Rodríguez Lozano presentó una solicitud de información con número de folio 00220512, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

Solicito copia de la Declaración patrimonial (versión pública) hecha por el Jefe de la Oficina del Gobernador; David Aguillón Rosales y por la de todos los Secretarios del gabinete del actual gobierno.

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha trece (13) de junio del año en curso, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos.

... En relación a su solicitud de acceso a la información con No. de Folio 00220512 presentada ante esta Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a través del sistema electrónico INFOCOAHUILA.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

**INFORMACION SOLICITADA:**

[...]

Expuesto lo anterior me permito amablemente comunicarle que no es posible proporcionarle lo solicitado ya que se trata de información confidencial, por contener datos personales y de la vida privada de dichos funcionario sic públicos, lo anterior con fundamento en el artículo 39 de la Ley de acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Sin otro particular por el momento le envío un cordial saludo.

**TERCERO. RECURSO.** En fecha veinte (20) de junio del año dos mil doce, el ciudadano interpuso un recurso de revisión en contra del sujeto obligado, que a la letra dice:

Solicito recurso de revisión debido a que solicité la versión pública de la información, por lo que el sujeto obligado podría "ocultar" los datos personales como por ejemplo domicilios. Según el artículo 42 de la ley no es confidencial la información que se encuentre en fuentes de acceso público.

**CUARTO. TURNO.** El día veinte (20) de junio del año dos mil doce, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 144/2012, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/452/12. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veintisiete (27) de junio del año dos mil doce, el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 144/2012, interpuesto

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

por Francisco Javier Rodríguez Lozano en contra de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción I letra a y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veintinueve (29) de junio del presente año, se envió oficio número ICAI/463/2012 a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha cinco (05) de julio del año en curso, el sujeto obligado emitió contestación al presente recurso, en los siguientes términos:



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública



Oficio. 1.3.-453/2012  
Saltillo, Coahuila  
Julio 05 de 2012

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO DEL ICAI  
PRESENTE.-

Por medio del presente y en respuesta a su oficio ICAI/463/2012 mediante el cual remite a esta Secretaría de Fiscalización y Rendición de cuentas el acuerdo de fecha veintisiete de junio de 2012, suscrito por el Consejero Instructor Lic. Luis González Briseño y en el que solicita a esta autoridad dar contestación del recurso de revisión promovido por Francisco Javier Rodríguez Lozano dentro del expediente 144/ 2012.

Expuesto lo anterior me permito comunicarle que con fecha 29 de mayo de 2012 se registró la solicitud número de folio 00220512 en la que el C. Francisco Javier Rodríguez Lozano solicitó la siguiente información:

... "Solicito copia de la declaración patrimonial (versión pública) hecha por el Jefe de la Oficina del Gobernador: David Aguilón Rosales y por todos los Secretarios del gabinete del actual gobierno"

Así mismo con fecha 13 de junio de 2012 el suscrito Coordinador General de Asuntos Jurídicos emitió mediante oficio 1.3.-395/2012, la siguiente respuesta:

... "me permito amablemente comunicarle que no es posible proporcionarle lo solicitado ya que se trata de información confidencial, por contener datos personales y de la vida privada de dichos funcionarios públicos, lo anterior con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila."

Ahora bien de las constancias que obran en el expediente 144/2012 se desprende que el motivo de la inconformidad del hoy recurrente es: "solicito recurso de revisión debido a que solicite la versión pública de la información, por lo que el sujeto obligado podría "ocultar" los datos personales como por ejemplo domicilios. Según el artículo 42 de la ley no es confidencial la información que se encuentre en fuentes de acceso público.

0441 966 90 00  
Pantélico Luis Echeverría y Eje 2  
Centro Metropolitano  
Saltillo, Coahuila, C.P. 250129  
www.coahuila.gob.mx





Oficio. 1.3.-453/2012

Por lo que en este acto, manifiesto que es del todo infundada la pretensión del recurrente toda vez realiza una mala interpretación de la ley de la materia en el sentido de que afirma que esta autoridad pretende ocultar datos personales como por ejemplo el domicilio argumentando que según el artículo 42 no es confidencial la información que se encuentre en fuentes de acceso público, lo anterior esta autoridad lo demuestra ya que el domicilio que existe en fuente de acceso público es el de la dependencia donde laboran los funcionarios y no el domicilio particular de los servidores públicos ahora bien es preciso plasmar lo que establece la Ley de Acceso a la Información.

*Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:*

*1. Datos Personales: La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, identificada o identificable: el nombre asociado al origen étnico o racial, o las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar; el domicilio, número de teléfono, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, los estados de salud físicos, o mentales, las preferencias sexuales, la huella dactilar, el ADN, la fotografía y el número de seguridad social.*

*Artículo 39.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales mantendrá el carácter de confidencial de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ellas los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.*

De los anteriores preceptos claramente se desprende cuales son los datos personales y son los mismos que se contienen en la totalidad de la declaración de situación patrimonial entre ellos el domicilio de los servidores públicos que es el supuesto con el que ejemplifica el hoy recurrente, así mismo de estos preceptos de la Ley de acceso a la Información se desprende que esta autoridad se encuentra impedida de proporcionar dicha información aunado a que para efectos prácticos es imposible generar una versión publica ya que son mínimos los datos que no serian confidenciales y son datos que están publicados como información pública mínima.

(844) 986 98 00  
Perdón e Luis Echeverría y Eto 2  
Centro Metropolitano  
Saltillo, Coahuila, C.P. 25020  
www.coahuila.gob.mx





Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

*[Handwritten signature]*



Oficio. 1.3.-453/2012

Habiendo generado esta contestación esta autoridad amablemente solicita que la resolución que en este recurso se emita sea apegada a derecho y no obedezca a una petición infundada.

*[Handwritten signature]*

Sin otro particular por el momento, le reitero mis consideraciones y quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

*[Handwritten signature]*

LIC. HÉCTOR NAJERA DAVIS  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

c.c.p. Lic. Jorge Eduardo Verástegui Saucado. Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas  
c.c.p. Archivo

1844) 986 98 00  
Perifoneo Luis Fcheverría y Eje 7  
Centro Metropolitano  
Saltillo, Coahuila, C.P. 25000  
www.coahuila.gob.mx



*[Handwritten signature]*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
www.ica.org.mx

*[Handwritten signature]*

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha treinta (30) de mayo del año dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta en fecha trece (13) de junio del año dos mil doce.



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 144/2012

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día catorce (14) de junio del año dos mil doce, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado debió emitir su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día cinco (05) de julio del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día veintiuno (21) de junio del presente año se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso de revisión por el Licenciado Héctor Najera Davis en su calidad de Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Atención a quien se le reconoce dicha representación.

**SEXTO.** La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si es apegada a derecho la negativa a dar acceso a la información solicitada.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)



La solicitud planteada por el ciudadano consiste en copia de la Declaración patrimonial (versión pública) presentada por el Jefe de la Oficina del Gobernador; David Aguillón Rosales y por la de todos los Secretarios del gabinete del actual gobierno.

El sujeto obligado le responde que no es posible proporcionar dicha copia toda vez que se trata de información confidencial.

El ciudadano se inconforma argumentando que solicitó versión pública.

**SÉPTIMO.** En primer lugar se analiza la normatividad aplicable.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal establece, respecto de las facultades y atribuciones de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en relación al tema que nos ocupa, lo siguiente:

**ARTÍCULO 37.** A la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...  
XIII Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes;

Por su parte la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza prevé lo siguiente.

#### **DEL REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS**

*(REFORMADO, P.O. 26 DE ENERO DE 2007)*

**ARTICULO 74.-** Corresponderá al órgano estatal de control, llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; de los Municipios de la entidad, de los de las entidades Paraestatales y Paramunicipales, de conformidad con esta Ley, y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTICULO 75.-** Tienen obligación de presentar declaración anual de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad:

I.- En los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial: los servidores públicos nombrados por elección popular y todos aquellos que tengan el carácter de servidores públicos de confianza;

...

**ARTÍCULO 77.-** El órgano estatal de control, expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la declaración de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos que indicarán lo que es obligatorio declarar.

**ARTICULO 78.-** En la declaración inicial y final de situación patrimonial se manifestarán los bienes inmuebles, con fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones anuales se manifestarán solo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de la adquisición.

*(REFORMADO, P.O. 26 DE ENERO DE 2007)*

Tratándose de bienes muebles, el órgano estatal de control, expedirá los formatos en los que se señalen las características que deba tener la declaración.

**ARTICULO 82.-** Para los efectos de esta Ley y del Código Penal del Estado, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos y por motivos ajenos al servidor público.

## Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

**Artículo 3.-** Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. **Datos Personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, identificada o identificable: el nombre asociado al origen étnico o racial, o las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar; el domicilio, número de teléfono, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, los estados de salud físicos, o mentales, las preferencias sexuales, la huella dactilar, el ADN, la fotografía y el número de seguridad social.

...

**Artículo 39.-** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales mantendrá el carácter de confidencial de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ellas los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

**Artículo 40.- Se considerará como información confidencial:**

- I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley;
- II. La protegida por los secretos comercial, industrial, bancario, fiscal, fiduciario, médico y profesional;
- III. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual, y
- IV. La recibida por los sujetos obligados, en los términos del artículo 41 de esta ley.

**Artículo 42.- No se considerará como información confidencial:**

- I. Aquella que se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, en cuyo caso se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar esta información, y
- II. La que por ley, tenga el carácter de pública.

De lo anterior se desprende lo siguiente:

Se consideran datos personales entre otros, los relativos a la vida afectiva y familiar; el domicilio, número de teléfono, cuenta personal de correo electrónico y patrimonio,

La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas es la dependencia competente para llevar el registro, seguimiento y la evaluación de la situación patrimonial de los servidores públicos de las dependencias y entidades estatales y municipales entre otras atribuciones.

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales mantendrá el carácter de confidencial de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ellas los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

**OCTAVO.** Se analiza la solicitud de acceso a la información y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado. El ciudadano solicitó versiones públicas de la declaración patrimonial de los secretarios del gobierno estatal. El ente obligado responde que no es posible entregar lo solicitado al considerar que se trata de información confidencial.

Al respecto el artículo 40 de la ley de la materia establece que se considerará como información confidencial: Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley.

En ese orden se consideran datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, identificada o identificable: el nombre asociado al origen étnico o racial, o las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar; el domicilio, número de teléfono, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, los estados de salud físicos, o mentales, las preferencias sexuales, la huella dactilar, el ADN, la fotografía y el número de seguridad social.

De tal forma tenemos que los datos personales de una persona física son confidenciales y para que las dependencias o entidades puedan otorgar acceso a dicha información a un tercero distinto de su titular, deberían contar con el consentimiento expreso del mismo.

El análisis que de la información solicitada se realiza, tiene como base el principio de finalidad que rige en materia de datos personales. De conformidad con el artículo 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el

Estado de Coahuila, los datos personales sólo podrán recabarse y ser objeto de tratamiento cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y la finalidad para las que se haya recabado, En ese orden debemos recalcar que no podrán usarse para fines distintos a aquellos para los cuales fueron obtenidos o tratados.

Así las cosas, los documentos solicitados por el ciudadano, que se encuentran en los archivos de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas fueron obtenidos para mantener actualizada la información patrimonial de los servidores públicos, lo cual permite valorar los elementos de juicio sobre la racionalidad que guarda la evolución de su patrimonio de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior el tratamiento confidencial de los datos personales contenidos en los documentos en cuestión debe garantizarse, no podrán divulgarse o transmitirse salvo por disposición legal, por orden judicial o cuando medie el consentimiento por escrito del titular. Derivado de lo cual los sujetos obligados deben adoptar las medidas que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Por lo tanto podemos concluir que respecto a la información relativa a la situación patrimonial de los servidores públicos, se requiere la autorización previa y específica del interesado para darla a conocer a un tercero.

En virtud de lo anterior este Instituto con fundamento en el artículo 127 fracción II de la ley de la materia determina procedente confirmar la clasificación de la información,

relativa a copia de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos a que se refiere la solicitud de acceso a la información.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción I del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se confirma la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en términos del considerando octavo, de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil doce, en la ciudad de Castaños, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 144/2012

SOLO FIRMAS

  
MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO

  
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO

  
JAVIER DIEZ DE URDUVÍA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\* Hoja de Firmas de la Resolución del Recurso de Revisión Número  
de Expediente 144/2012. \*\*\*